



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/039/2017
Sucre, 02 de Mayo de 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, el Informe de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio de Bolivia ENVIBOL - SIFDE/OAS/TEDCH. N° 001/2017, de fecha 25 de abril de 2017, remitido por el Ing. Marcelo Morales Suarez – Responsable de Coordinación SIFDE en suplencia de la Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE - TED CHUQUISACA, realizado en el Municipio de Zudañez, Provincia Zudañez del Departamento de Chuquisaca, y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *“El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia”.*

Que, el artículo 2 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *“El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación”.*

Que, el artículo 39 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...”*

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *“El Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.*

Que, en su artículo 41, señala: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.*

Pág. 1 de 9



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/039/2017
Sucre, 02 de Mayo de 2017

Los artículos 31 párrafo I y 38 numeral 3) de la ley del Órgano Electoral Plurinacional- ley N° 018 de 16 de junio de 2010, establecen que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 9 párrafo II, establece que en el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes son las instancias competentes, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE en el departamento, para la realización de consulta previa, bajo directrices del SIFDE nacional.

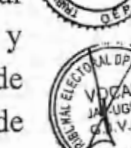
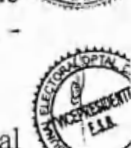
Que, el artículo 36 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, establece que el representante de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca, tiene plenas atribuciones para dar por concluida las reuniones deliberativas como establece el Art. 35 del citado reglamento.

CONSIDERANDO:

Que, el Responsable de Coordinación SIFDE – Ing. Marcelo Morales Suarez, en suplencia del Técnico de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE, remite a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, el Informe Técnico SIFDE/OAS/TEDCH. N° 001/2017, de fecha 25 de abril de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio de Bolivia - ENVIBOL, señalando los siguientes aspectos:

De acuerdo a Comunicación Interna TEDCH-VOC/SIFDE N° 002/2017 en el cual se designa al Responsable de Coordinación SIFDE, Ing. Marcelo Morales Suarez, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL), realizada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Zudáñez, sobre el área denominada “Arenales”, en el marco del Reglamento para la Observación y El Acompañamiento en Proceso de Consulta Previa de acuerdo al Artículo 14 (Designación del equipo de observación y acompañamiento). Así mismo en el Artículo 18 (Informe de observación y acompañamiento) párrafo II. *(El informe de Observación y Acompañamiento se presentara a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa.)*

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, del 30 de junio de 2010, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) con carta AJAMR





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/039/2017
Sucre, 02 de Mayo de 2017

PT-CH/DESP/NEX/100/2016 del 13 de julio de 2016 puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma establecido para los procesos de consulta previa.

De la misma manera, la AJAM con carta AJAM/DESP/Nº453 del 15 de septiembre de 2015 señala que el procedimiento para realizar la consulta previa se encuentra dispuesto en la Ley Nº 535 de Minería y Metalurgia y en su reglamento correspondiente.

Dichos antecedentes dan inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL), realizada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Zudáñez sobre el área denominada "Arenales".

Establece como desarrollo del proceso de consulta previa los siguientes aspectos: El 28 de marzo de 2017 por Comunicación Interna TEDCH-VOC/SIFDE Nº 002/2017, se instruyó al Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, Ing. Marcelo Morales Suarez, realice la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL), realizada en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Zudáñez, sobre el área denominada "Arenales".

La descripción del plan de trabajo explica que se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Silicio (Si), en una superficie de 46 cuadrículas, Ubicadas en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Zudáñez, sobre el área denominada "Arenales".

El plan de trabajo y desarrollo consta de 11 capítulos; Introducción, Aspectos Generales, Marco Geológico, Mineralización, Plan de Trabajo, Costos de Inversión (CAPEX), Costos de Operación (OPEX), Planta de Fabricación de Envases de Vidrio, cronograma de inicio y Desarrollo de Operaciones Mineras, Cumplimiento de la Norma Ambiental y Conclusiones.

En cuanto al método de explotación su principal actividad a desarrollarse en la concesión minera de "Arenales" es la explotación del mineral no metálico sílice (SiO₂) en forma de cuarzo, comprendida en las arenas silíceas para la fábrica de vidrios en la planta de Zudáñez con una producción de 600 TPD por el método a cielo abierto. Se trabajara en dos turnos por día de 8 horas, de 06:00 am. a 14:00 pm. y de 14:00 a 10:00 pm, considerando 14 horas efectivas.

La inversión general en el área de contrato es de es de 56.9 millones de dólares.

- ❖ Inversión en geología, explotación y prospección minera es 660 mil dólares.
- ❖ Inversión en compra de equipo y maquinaria minera es de 5 millones de dólares.
- ❖ Inversión en la construcción, instalación y montaje de la fábrica de Envase de Vidrio es de 51.2 millones de dólares.





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/039/2017
Sucre, 02 de Mayo de 2017

En la Comunidad, el cambio de autoridades se lleva a cabo cada 15 de diciembre, siendo sus representantes el Secretario General, Secretario de Relaciones, Secretario de Actas, Secretario de Conflictos, Secretario de deportes (un varón y una mujer) y vocales.

En la Comunidad Sundur Huasi, los pobladores están representando a través del Sindicato Agrario, el cual está compuesto por 140 filiados, de los cuales, 125 aproximadamente son activos, es decir asisten con regularidad a la reunión general ordinaria, existen también figuras organizativas como una junta escolar y una asociación de mujeres productoras.

En cuanto a sus actividades productivas, la agricultura tiene como sus principales productos están destinados tanto al consumo interno como a la venta de excedentes, especialmente la producción de papa, los cuales se comercializan en los mercados de Sucre y Tarabuco. La producción de la actividad ganadera (vacas, ovejas, aves de corral) se destina casi íntegramente al auto consumo y una pequeña parte destinada a la venta entre los propios comunarios.

La actividad agrícola en la Comunidad Pasota produce principalmente la arveja, trigo, cebada, durazno y cítricos, estos productos están destinados tanto al consumo interno como a la venta de excedentes, los cuales se comercializan en los mercados de Sucre, Zudáñez y Tarabuco; así mismo se practica la rotación de cultivos; la producción de la actividad ganadera (vacas, ovejas, caballos, cerdos) se destina casi íntegramente al autoconsumo, la venta a nivel local y al apoyo en actividades agrícolas.

En la Comunidad Pasota, la propiedad de la tierra es comunal ya sea para usos agrícolas y como tierras de pastoreo, las tierras son adjudicadas a la Comunidad en sí misma. La posesión y tenencia de la tierra es el seno de la Comunidad es individual o familiar, por lo cual están divididas en parcelas.

La Comunidad Pasota se auto identifica con la Nación Quechua, de la cual conservan y reproducen los rituales y costumbres. Su idioma principal es el quechua, siendo el castellano su idioma secundario.

En cuanto a la organización social en la Comunidad Pasota, se observa que la entidad más importante y representativa a nivel comunal es el sindicato agrario Pasota el cual está constituido por 79 afiliados aproximadamente son activos, es decir, asisten con regularidad a las reuniones ordinarias, la cual se celebra de manera mensual cada 24 de cada mes correspondiente. La junta escolar es otra organización menor existente en la Comunidad.

Estructuralmente, la dirigencia del Sindicato Agrario Pasota se compone de Autoridad General, Autoridad de Relaciones, Autoridad de Actas, Autoridad de Justicia, Autoridad Agropecuaria, Autoridad de Riego y vocalías, la duración de los cargos es de un año y las nuevas autoridades sindicales se eligen cada 24 de diciembre, a través del voto popular de los afiliados en ejercicio de la democracia representativa.

La migración de la Comunidad es más del tipo estacional, es decir de carácter temporal, principalmente de estrato poblacional joven hacia Ciudades capitales, como Sucre, Santa Cruz,





RESOLUCIÓN TEDCH-SP/039/2017
Sucre, 02 de Mayo de 2017

Cochabamba y en menor producción a la Argentina o a España, por motivos laborales y de estudio, los cuales retornan para las festividades comunales.

En función al trámite de solicitud de contrato administrativo minero CAM-40/402015, POR PARTE DE LA Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL) en aplicación del Art. 209 de la Ley No 535 de fecha 28 de mayo de 2014 y habiéndose efectuado el análisis al informe precedente, se determina que: "Durante la fase preparatoria del procedimiento de consulta previa se han contemplado los criterios socioculturales necesarios de acuerdo a norma para realizar la identificación del sujeto destinatario, que es la Comunidad Sunchu Pampa, la Comunidad Sundur Huasi y la Comunidad Pasota, por lo cual se establece **PROCEDENTE** ejecutar la etapa deliberativa dentro del proceso de consulta previa".

El área está ubicada en el Departamento de Chuquisaca, Provincia Zudáñez específicamente al este de la Cordillera Mandinga.

El área solicitada está compuesta por 46 cuadrículas.

El informe afirma que la comunidad sujeto de consulta practica la diversidad de costumbres.

El analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca Choqueta, dio inicio a la reunión deliberativa explicando todo el procedimiento y requisitos que se debe cumplir para la otorgación del Contrato Administrativo Minero a la Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL).

La Comunidad de Sunchu Pampa, estuvo representada por el señor Seferino Vedia, Secretario General del Sindicato Agrario de la Comunidad; la Comunidad, Sundur Huasi, estuvo representada por el señor Teófilo Ramírez, representante del secretario general y la Comunidad de Pasota, estuvo representada por el señor Luis Cayo Vargas, Secretario General del Sindicato Agrario de la Comunidad.

El desarrollo de la reunión deliberativa establece: "La consulta previa dio inicio con la presentación de los representantes de la Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL), representantes de las Comunidades de Sunchu Pampa, Sundur Huasi, Pasota, representante del SIFDE Chuquisaca, delegado de la AJAM - PT - CH, así mismo se dio la bienvenida y la palabra al Honorable Alcalde Municipal de Zudáñez Dr. Silverio Cuellar, de esa manera se dio inicio a la Primera Consulta Previa.

El analista de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera Potosí - Chuquisaca Dr. Mario Villca Choqueta, dio la palabra al actor productivo minero solicitante a fin de que explique las actividades a ser desarrolladas conforme al Plan de Trabajo e inversión aprobado, quien de manera principal señalo los siguiente: que le otorguen consentimiento para que realice actividad minera, por su parte se comprometen otorgar fuentes de trabajo con prioridad a las tres



Copia Legalizada

Dr. Oscar Alvaro Cuellar
Presidente del Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/039/2017
Sucre, 02 de Mayo de 2017

Comunidades de las áreas solicitadas, al municipio de Zudáñez, así mismo manifestó que no existirá contaminación y no afectara a las Comunidades.

Por su parte los miembros de las Comunidades de Sunchu Pampa, Sundur Huasi, Pasota, una vez absueltas las preguntas y aclaraciones del Plan de Trabajo e Inversión por parte del representante de la Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL) y beneficios que percibirá el Municipio, los representantes de las Comunidades otorgan su consentimiento para que la empresa realice la actividad minera en las áreas solicitadas conforme al Plan de Trabajo e Inversión y que están de acuerdo que se los otorgue fuentes de trabajo con prioridad a las tres Comunidades y respeten el medio ambiente. Y de esa manera el trámite continúe hasta que se suscriba el contrato administrativo minero.

Los acuerdos conseguidos y de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 213 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, después de llevarse a cabo la primera reunión de deliberación, dentro del trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero, representada por Gustavo Eduardo Martínez Vargas, representante legal de la Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL), sobre el área denominada "ARENALES", ubicada en el Municipio de Zudáñez del Departamento de Chuquisaca, conforme consta del Acta de Reuniones, se arribó al siguiente acuerdo:

Las Comunidades de Sunchu Pampa, Sundur Huasi y Pasota, que de conformidad a la documentación presentada en personería jurídica está representada por: Luis Cayo Vargas, representante del sindicato agrario de Pasota; Seferino Vedia Cuellar, representante del sindicato agrario Sunchu Pampa; Seferino Arancibia Zarate, representante del sindicato agrario Sundur Huasi y German Sandoval, ejecutivo de la Contraloría Provincial Zudáñez.

En calidad de sujeto de consulta **OTORGA SU CONSENTIMIENTO** al señor Oscar Sandy Rojas, representante legal de la Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL), sobre el Área denominada "ARENALES" como *Actor Productivo Minero*, para dar curso a la suscripción de contrato administrativo minero, conforme a las actividades desarrolladas en el Plan de Trabajo e Inversión, adjunto considerando los siguientes puntos acordados, los cuales son de cumplimiento obligatorio: a) Se compromete otorgar fuentes de trabajo con prioridad a las tres Comunidades de las Áreas Solicitadas, al Municipio y Provincia Zudáñez; b) Se comprometen que antes de iniciar la actividad minera en una área de una Comunidad será previo acuerdo de partes; y c) Respetaran el medio ambiente y la madre tierra.

Concluye indicando que, según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, los sujetos de consulta son las Comunidades de; Sunchu Pampa, Sundur Huasi y Pasota, ubicadas en el Departamento de Chuquisaca del Municipio de Zudáñez, sobre el área denominada "Arenales".

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de Silicio (Si), en una superficie de 46 cuadrículas.



Copia Legalizada



RESOLUCIÓN TEDCH-SP/039/2017
Sucre, 02 de Mayo de 2017

La reunión deliberativa del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL), sobre el área denominada "ARENALES", desarrollada en el Municipio de Zudáñez, entre el operador minero y los sujetos de consulta, se desarrolló en un ambiente tranquilo y de confianza, cumpliendo con los requisitos de buena fe, libre, previa e informada, por tanto CUMPLE con los criterios mínimos de la consulta previa.

Recomienda que En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca: 1. En el marco de lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Empresa Publica Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (ENVIBOL); 2. Enviar el expediente, adjuntando tres copias de la resolución, al SIFDE del TSE para la correspondiente notificación a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y la Publicación en la página web del OEP y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, sobre la base del Informe SIFDE/OAS/TEDCH. N° 001/2017, de fecha 25 de abril de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio - ENVIBOL, refiere que se llegó a acuerdo conforme "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, apruebe el informe y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 19 parágrafo III del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

C. Legalizada





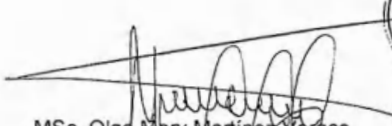

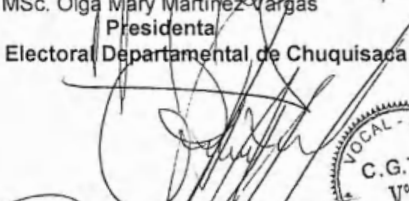

RESOLUCIÓN TEDCH-SP/039/2017
Sucre, 02 de Mayo de 2017

PRIMERO.- Aprobar el Informe SIFDE/OAS/TEDCH N° 001/2017, de fecha 25 de abril de 2017, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Pública Productiva de Envases de Vidrio de Bolivia – ENVIBOL, realizado en el Municipio de Zudañez, Provincia Zudañez del Departamento de Chuquisaca; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, por la coordinación del SIFDE departamental remítase la presente Resolución, el Informe Técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE.

SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remítase una copia legalizada de la presente Resolución a la coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE, para los fines de la cláusula anterior.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Copia Legalizada


 MSc. Olga Mary Martínez Vargas
 Presidenta
 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca


 Lic. Cirá Gabriela Torres Tejada
 Vocal
 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca





 Lic. Ernesto Soliz Bejarano
 Vicepresidente
 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

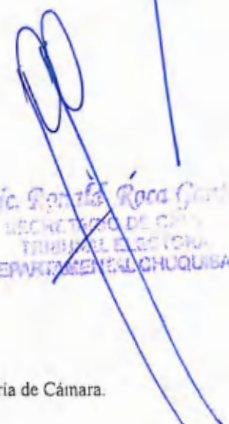

 Lic. Guimar Jorge de Vargas Orgaz
 Vocal
 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca

La presente copia fotostática es fiel reproducción del original, asignándosele todo valor legal.

Sucre, 02 de 05 de 2017

Ante mí:


 Lic. Ronald Roca Gantier
 Secretario de Cámara
 Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca



 Lic. Ronald Roca Gantier
 SECRETARIO DE CÁMARA
 TRIBUNAL ELECTORAL
 DEPARTAMENTAL CHUQUISACA

c.c. Archivo de Secretaria de Cámara.